

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001333603520140056600
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Sandro Herney Obando Pardo
Accionado	Departamento de Cundinamarca

### AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 30 de abril de 2021 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda (Doc. 01, exp. digital). El 4 de mayo de 2021 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. 02 a 06, exp. digital).

El apoderado judicial de la parte demandante presentó solicitud de aclaración de la sentencia el 18 de mayo de 2021 (Docs. 09 y 10, exp. digital). La parte demandada interpuso recurso de apelación el 19 de mayo de 2021 (Docs. 11 y 12, exp. digital).

Mediante auto del 4 de junio de 2021, notificado por estado el 8 de junio de 2021, el Despacho aclaró la sentencia (Doc. 16, exp. digital), el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia el 11 de junio de 2021 (Docs. 17 y 18, exp. digital).

El artículo 247 del CPACA señala que *"...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)"* así mismo, el tercer inciso del artículo 285 del C. G. del P. dispone que *"(...) La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración (...)"*

De conformidad con lo anterior, dado el término vencía el 21 de mayo de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional el recurso de apelación impetrado por la Gobernación de Cundinamarca; del mismo modo, en consideración a que la providencia que aclaró la sentencia adquirió ejecutoria el 11 de junio de 2021, se ha de conceder ante el superior funcional el recurso de apelación interpuesto por la parte actora.

En consecuencia, este Despacho

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCÉDASE** ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la Gobernación de Cundinamarca y por la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 30 de abril de 2021, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

**SEGUNDO:** En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO  
JUEZ**

*ccpd*

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **1 DE AGOSTO DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **866baeece8a3601950b89b9d1b07440a72852b28ec8c1c9dd7c28a35d28a8547**

Documento generado en 29/07/2022 06:39:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**